

ORDENANZA N° 02/2024 (DOS BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO.-----

VISTO:

El Expediente N° 8060/2023, caratulado MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – CONAJZAR, a través del cual remiten el Proyecto de Ordenanza **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOCALES EXCLUSIVOS DE JUEGOS DE AZAR, PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR DENTRO DEL RADIO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO”**.-----

CONSIDERANDO:

Que, obra NOTA N° 2112/2023 - PRESIDENCIA CONAJZAR, a través de la cual el Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) remite modelo de Ordenanza para adecuar en forma inmediata a la normativa respectiva a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 1.016/1997, sus modificatorias y Decretos reglamentarios, Ley N° 1.015/1997, y sus modificatorias, Ley N° 6.903/2022, su Reglamentación, Decreto N° 938/2023, y la Resolución SEPRELAD N° 258/2020.-----

Que, en tal sentido informa que en fecha 27 de diciembre de 2023, conforme al Decreto N° 938, el Señor Presidente de la República ha establecido la normativa **POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6903/2022, “QUE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LAS INFLUENCIAS DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS”**.-----

La Ley N° 1.016/1997 **“QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR”**, y sus Leyes modificatorias.-----

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.083/2015 **“POR EL CUAL SE AMPLIA EL DECRETO N° 6206/99 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1016/97 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR”**.-----

La Resolución CONAJZAR N° 36/2016 **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LOS PARÁMETROS A LOS CUALES DEBERÁN AJUSTARSE LOS JUEGOS DE AZAR DE EXPLOTACIÓN A NIVEL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL”**.-----

La Resolución CONAJZAR N° 42/2017 **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS ESTÁNDARES, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO Y CONTROL EN LÍNEA (S.M.C.) DE LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR A SER EXPLOTADOS A NIVEL MUNICIPAL”**.-----

La Ley N° 1.015/1997 **“QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES”**, y sus Leyes modificatorias.-----

La Resolución SEPRELAD N° 258/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACION Y GESTIÓN DE RIESGOS, DIRIGIDO A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR, SUPERVISADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR".-----

La Ley N° 6.903/2022 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LA INFLUENCIA DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS".-----

El Decreto N° 938/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.° 6.903/2022 QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD ANTE LA INFLUENCIA DE LAS MÁQUINAS TRAGAMONEDAS".-----

Que, obra Providencia del Departamento de Juegos de Azar de la Municipalidad de San Lorenzo de fecha 09 de enero de 2024, en la cual recomienda al Ejecutivo Municipal la remisión del Proyecto de Ordenanza a la Asesoría Jurídica de la Institución.

Que, obra Providencia de la Asesoría Jurídica de la Institución de fecha 11 de enero de 2024, en la cual expresa que atento al Proyecto de Ordenanza remitido por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), remítase estos autos a la Junta Municipal para su estudio y consideración, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", Artículo 36 - inc. "a".-----

Que, la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", en el Artículo 36 establece: La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones a) *sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal.*---

Que, la Plenaria aprobó por unanimidad el Dictamen N° 22/2024 de la Comisión Asesora de Hacienda y Presupuesto, que recomienda aprobar el Proyecto de Ordenanza presentado.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNDA EN CONCEJO

ORDENA**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- OBJETO. La presente Ordenanza reglamenta los parámetros y requisitos para la autorización, habilitación y funcionamiento de locales exclusivos de juegos de azar, para la explotación de máquinas de juegos electrónicos de azar dentro del radio urbano del municipio de la ciudad de **San Lorenzo del Campo Grande**, en virtud de las competencias que le otorga la Ley Orgánica Municipal, la Constitución Nacional y, en particular el artículo 23 de la Ley N° 1.016/1997 "Que Establece el Régimen Jurídico para la Explotación de Juegos de Suerte o Azar", estableciendo los requisitos, condiciones, reglamentaciones, canon y demás derechos protegidos por leyes especiales de la República del Paraguay.

Artículo 2°.- FUENTES DE ESTA ORDENANZA. Para la descripción de esta Reglamentación se tienen en cuenta las siguientes fuentes:

- a) Constitución de la República del Paraguay;
- b) Ley N.º 3.966/2010 "Orgánica Municipal";
- c) Ley N.º 620/1976 "Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades del interior del país;
- d) Ley N.º 135/1991 "Que modifica y actualiza la Ley 620/76";
- e) Ley N.º 125/1991 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario";
- f) Ley N.º 1.016/1997 "Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o Azar" y, sus Leyes modificatorias;
- g) Ley N.º 1.015/1997 "Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes", y sus Leyes modificatorias;
- h) Ley N.º 6.903/2022 "Que establece medidas de Protección a los Menores de Edad ante la Influencia de las Máquinas Tragamonedas";
- i) Decreto del Poder Ejecutivo N.º 3.083/2015 "Por el cual se amplía el Decreto N.º 6206/99 "Por el cual se Reglamenta La Ley N.º 1016/97 Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar";
- j) Decreto N.º 938/2023 "Por la cual se Reglamenta la Ley N.º 6.903/2022 Que se establece medidas de Protección a los Menores de Edad ante la Influencia de las Máquinas Tragamonedas";
- k) Resolución CONAJZAR N.º 36/2016 "Por la cual se Reglamenta parcialmente los Parámetros a los cuales deberán ajustarse los Juegos de Azar de Explotación a nivel Departamental y Municipal";
- l) Resolución CONAJZAR N.º 42/2017 "Por la cual de Reglamenta los Estándares, Características y Condiciones Técnicas de los Sistemas De Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.) de los Juegos Electrónicos de Azar a ser Explotados a Nivel Municipal", y;
- m) Resolución SEPRELAD N.º 258/2022 "Por la cual se aprueba el Reglamento de Prevención de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT), basado en un Sistema de Administración y Gestión de Riesgos, Dirigido a las Personas Físicas y Jurídicas que desarrollan actividades relativas a la Explotación de Juegos de Azar, Supervisados por la Comisión Nacional de Juegos de Azar".

Artículo 3°.- EXCEPCIONES. Quedan excluidas de la presente ordenanza y no serán objeto de su regulación, las operaciones, explotaciones y/o concesiones de juegos electrónicos de azar en Casinos, cuya explotación es concedida por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR).

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4°.- A los efectos de esta ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

4.1. Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar: Es todo aparato manual o automático, eléctrico o electrónico, que habilitan el juego con fichas, monedas, tickets u otro elemento de activación adquiridos por un precio, y que posibilita la obtención de un resultado, remunerado o no y al que se arriba en función del azar.

4.2. Operador de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar: Es toda Persona Física o Jurídica que explote Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar.

4.3. Local Exclusivo de Juegos de Azar: Es todo recinto cerrado donde se desarrollen las actividades propias del juego autorizado y el público en general no tenga acceso directo en o desde la vía pública, cuyos límites deberán estar perfectamente delimitados, cerrados y no comprendidos dentro del área de locales cuyo giro comercial no permitan el acceso a menores, debidamente autorizada por el Gobierno Municipal.

4.4. Distribuidor de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar: Es toda persona física o Jurídica, cuya actividad consiste en proveer las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, para ser explotadas por terceras personas que reúnan todos los parámetros y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, de locales exclusivamente habilitados para al efecto de conformidad a lo establecido en la Ley N.º 1.016/1997 y su Ley Modificatoria, como así también con las Reglamentaciones legales vigentes que rigen la materia.

4.5. Fabricantes de Máquinas de Juegos Electrónicos de Juegos de Azar: Son personas físicas y/o jurídicas, cuya rama comercial, es la fabricación o ensamblaje de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, debidamente inscriptas y Certificadas por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

4.6. Operadores y/o Concesionarios: Son las personas Físicas y/o jurídicas que exploten las demás modalidades de juegos de azar que no se encuentren bajo autorización municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 1.016/1997 y sus Decretos Reglamentarios, las cuales deberán contar indefectiblemente a fin de poder realizar la explotación del juego, con la Resolución de Adjudicación y/o Autorización correspondiente, Contrato de Concesión y/o Explotación, expedidas por la CONAJZAR; Comprobante del Depósito y/o Transferencia del pago del Canon correspondiente a la cuenta habilitada en el Banco Nacional de Fomento (B.N.F.); de igual manera deberán contar con la autorización correspondiente por parte del Gobierno Municipal, para la explotación de juegos de azar de carácter municipal dentro de sus locales.

4.7. Explotación Clandestina de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar: Es toda puesta en funcionamiento en forma comercial de máquinas de juegos electrónicos de azar, sin la debida autorización Municipal.

CAPÍTULO III REQUISITOS

Artículo 5º.- Toda persona física o jurídica que desee contar con autorización y habilitación de locales exclusivos de juegos de azar para la explotación de Maquinas de Juegos Electrónicos de Juegos de Azar, dentro del radio urbano del Municipio de **San Lorenzo del Campo Grande**, deberá presentar los siguientes requisitos:

5.1. Fotocopia autenticada por Escribanía Pública del Registro Nacional de Operadores (R.N.O.) vigente, expedido por la CONAJZAR;

5.2. Deberá contar indefectiblemente con un Sistema de Monitoreo, gestión en línea y validación, el cual deberá estar certificado por laboratorios especializados habilitados, reconocidos y homologados por la CONAJZAR, el cual deberá cumplir con los estándares y recomendaciones contenidos en el Anexo de la Resolución CONAJZAR N.º 42/2017, las que se detallaran como Anexo I de esta ordenanza. Igualmente deberán observar los parámetros, características y condiciones técnicas mínimas dispuestas en los artículos 8º y 9º de la Ley N.º 6.903/2022, a los cuales deberán ajustarse. La CONAJZAR tendrá acceso al Sistema de Monitoreo, gestión en línea y validación, como órgano regulador y control;

5.3. Presentar toda la documentación necesaria exigida por la Municipalidad para la apertura del comercio y pago de la obtención de una patente comercial, conforme las disposiciones establecidas por el Área de Coordinación de Ingresos dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas;

5.4. No estar en mora en el pago de los tributos municipales, cualquiera sea el origen de los mismos;

5.5. Antecedentes Penales vigentes. Si se trata de una persona jurídica, este requisito deberá ser cumplido por todos los integrantes del directorio, los representantes legales de la firma, así como los propietarios de la empresa. Los petitionarios extranjeros deberán cumplir con este requisito presentando el documento equivalente a los antecedentes penales, debidamente legalizado;

5.6. Antecedentes policiales vigentes. Si se trata de una persona jurídica, este requisito deberá ser cumplido por todos los integrantes del directorio, los representantes legales de la firma, así como los propietarios de la empresa.

5.7. Fabricantes de máquinas y ensambladores deberán presentar certificado de origen expedido por el Ministerio de Industria y Comercio, o Resolución Ministerial otorgando la aprobación del Proyecto si es que corresponde. (Maquila).

5.8. Plano de ubicación del local de juegos a ser habilitado por la Municipalidad: deberá indicar la calle frontal, las dos transversales y las dos paralelas. Deberá señalizarse claramente sobre cuál de las veredas estará ubicado el comercio.

5.9. Plano de la planta y/o las plantas a utilizarse como local exclusivo de juegos de azar: ubicación de los accesos, ubicación de sanitarios o baños, ubicación de extintores y ubicación de salidas de emergencia.

5.10. Todas las personas físicas y jurídicas, como Sujetos Obligados (SO), deberán indefectiblemente implementar en sus sistemas, alertas de detección de operaciones sospechosas y/o inusuales de acuerdo a la Ley N° 1.015/1997, "Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero y Bienes", sus modificaciones y demás reglamentaciones dictadas por la SEPRELAD vigentes sobre la materia. Así mismo deberán dar estricto cumplimiento con la Resolución SEPRELAD N.° 258/2020, como SO, y remitir de igual manera las documentaciones exigidas a la CONAJZAR, en los plazos establecidos en ella. Estos requisitos son de cumplimiento obligatorio para su autorización y habilitación correspondiente.

CAPÍTULO IV CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 6°.- Los locales exclusivos para Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, que serán autorizados y habilitados deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el Decreto N.° 938/2023, "Por la cual se Reglamenta la Ley N.° 6.903/2022 Que se establece medidas de Protección a los Menores de Edad ante la Influencia de las Máquinas Tragamonedas", y las demás reglamentaciones vigentes emitidas por la CONAJZAR.

6.1. Las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, deberán estar ubicadas en locales exclusivos de Juegos de Azar habilitados para el efecto, con un mínimo de 10(diez) máquinas por local, donde deberán estar exhibidas, la patente comercial, el canon municipal al día, la constancia de contar con un sistema de monitoreo y control, y la documentación que acredite el origen de las máquinas de juego de azar a ser explotadas. Así mismo deberán tener una instalación eléctrica adecuada a fin de garantizar la seguridad de los apostadores.

6.2. Los locales exclusivos de juegos de azar deberán indicar el número de cuenta corriente catastral que corresponde al local. En ningún caso se podrá otorgar dos autorizaciones para la explotación de máquinas de juegos electrónicos de azar para una misma cuenta corriente catastral. Se otorgará una autorización por local por cuenta corriente catastral.

6.2. Todos los locales exclusivos de Juegos de Azar deberán obligatoriamente contar con un extintor de incendios que será inspeccionado como mínimo cada seis meses por la autoridad competente.

6.3. Aquellos locales exclusivos de Juegos de Azar, que cuenten con más de 10 (diez) Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, deberán contar con salidas de emergencia. Los pasillos entre las máquinas instaladas deberán permitir el paso libre de dos personas, a los efectos a que el local deba ser evacuado por cualquier tipo de emergencia. **Estéese a lo que establece el artículo 5.9**

6.4. Cada máquina de juego electrónico de azar, instalada en locales exclusivos de Juegos de Azar, deberá contar indefectiblemente con leyendas su parte frontal que indiquen en forma expresa y visible, los mecanismos para obtener atención o ayuda contra la ludopatía.

6.5. Las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar habilitadas por la Municipalidad, instaladas o en funcionamiento dentro de Locales exclusivos de Juegos de Azar, **NO** deberán ser visibles desde la vía pública, para el efecto, los locales deberán contar con mamparas o vidrios opacos. Asimismo, los sonidos de estas deberán atenuarse para que no sea audible fuera del local exclusivo habilitado.

Artículo 7°.- Queda terminantemente prohibido en locales exclusivos de juegos de azar:

7.1. El acceso a menores de edad, para lo cual cada local exclusivo de juegos de azar, deberá contar con un cartel que expresará en forma visible la siguiente leyenda: "SE PROHIBE TERMINANTEMENTE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD", en cada acceso a los mismos. No se permitirá que los menores de 18 años presencien el funcionamiento de las máquinas en ningún caso, así como tampoco observar a otras personas mientras estas realizan sus apuestas. La prohibición rige inclusive para aquellos menores que se encuentren acompañados de adultos o familiares.

7.2. Que los menores realicen apuestas, jueguen o toquen las máquinas de juegos electrónicos de azar, esto será considerado una falta gravísima sin excepción alguna.

7.3. La instalación, explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, en la vía pública, en negocios habilitados para otros rubros, terminales de transportes públicos, plazas, parques, aeropuertos, estacionamientos, tiendas comerciales, shoppings, galerías, supermercados, teatros, cines, complejos recreativos, bodegas, despensas, copetines, bares u otros lugares de acceso público masivo o al aire libre no autorizado por la Municipalidad; salvo que los juegos electrónicos de azar estén dentro de un local exclusivo debidamente autorizado. Tampoco podrán ubicarse en los establecimientos temporales que se instalen en vías públicas o de recreo, ni en terrazas, plazas, parques, veredas. De comprobarse la existencia de las mismas en lugares públicos, se procederá a su inmediata clausura y comiso, remitiendo los antecedentes al Ministerio Público en el caso que correspondiere.

7.4. La instalación, explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, dirigidos a niñas, niños y adolescentes, los que serán considerados como tales, aquellas que tenga alguna, cualquiera, de las siguientes características: a) Cuando en sus paneles cuentan con dibujos de personajes animados o músicas infantiles. b) Son explotados en la vía pública. c) Son explotados en espacios establecidos como prohibidos en la Ley N° 6.903/2022.

7.5. La instalación, explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, que expongan a los usuarios a sufrir accidentes por su uso, tales como: a) Los que para la fabricación de los gabinetes o muebles utilizan materiales propensos a arder, como madera prensada. b) Los que son

fabricadas de manera artesanal o informal, sin protección en caso de descargas eléctricas.

7.6. La venta o consumo de cigarrillos, así como el uso de vapeadores dentro de los locales exclusivos de juegos de azar habilitados por la Municipalidad de **San Lorenzo del Campo Grande**. La prohibición deberá estar debidamente señalizada con carteles indicativos tal como lo establece la Ley N.º 5.538/2015.-

7.7. La venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de locales exclusivos de juegos de azar habilitados por la municipalidad, que no cuenten con la autorización y habilitación adicional exclusiva correspondiente. El consumo de bebidas alcohólicas solo podrá realizarse dentro del recinto, debiendo el mismo contar con un espacio específico destinado al efecto.

7.8. La utilización, bajo ninguna circunstancia de la palabra "CASINO".

Artículo 8°.- No procederá la solicitud de autorización y habilitación de Locales exclusivos de Juegos de Azar, en los siguientes casos:

8.1. Locales exclusivos de Juegos de Azar, que se encuentren a una distancia mínima de 500 (quinientos) metros de centros educativos, escuelas, colegios, universidades, iglesias y similares o de locales de concurrencia masiva de niños, plazas, centro de atención sanitario público y privado, entre otros ubicados dentro de los límites del municipio. Para el efecto de la correspondiente autorización y habilitación, el expediente deberá contar con el informe del Director de Área Municipal competente, en el cual se corroborará que **no existen** centros educativos, escuelas, colegios, universidades, iglesias y similares o de locales de concurrencia masiva de niños, plazas, y otros, a una distancia de hasta 500 (quinientos) metros, a partir desde el Local exclusivo de Juegos de Azar, a ser autorizada y habilitada, sobre todas las calles y avenidas aledañas.

8.2. Locales exclusivos de Juegos de Azar, que se encuentren a una distancia menor de 500 (quinientos) metros de un CASINO DE JUEGOS DE AZAR.

8.3. No serán autorizadas, habilitadas, ni se permitirá la explotación y/o funcionamiento de máquinas de juegos electrónicos de azar, en Locales exclusivos de Juegos de Azar, dentro del predio de los Mercados Municipales. Los mercados son sitios destinados al comercio de abastecimiento de la población, y cuentan con espacios destinados a dicho efecto, siendo además muy frecuentados por niños y menores de edad.

CAPÍTULO V

CANON DE EXPLOTACIÓN, PRESENTACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

Artículo 9°. - Se establece que en general el canon porcentual mensual a ser abonado será el equivalente al **8% (ocho por ciento)** de la recaudación bruta de cada máquina de juegos electrónicos de azar, ingresos por apuestas menos premios, o un canon mínimo que no podrá ser inferior a Gs. 180.000 (guaraníes ciento ochenta mil), tomándose de entre esos el que resultare mayor.

9.1. El canon porcentual del **8% (ocho por ciento)**, será el que resulte de la aplicación del porcentaje correspondiente a la recaudación bruta y/o al Ingreso Neto (NET WIN) por Máquina de Juegos Electrónicos de Azar; esto es el resultado y/o equivalente del ingreso por apuestas y/o juego, (menos) descontando el monto pagado en concepto de premio. Todas las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar deberán estar debidamente comunicadas al Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C), el que deberá tener la capacidad de generar informas diarios, mensuales y anuales a partir de la información almacenada en la base de datos, el cual servirá y será utilizada para realizar la liquidación del canon correspondiente, esto en estricto

CAPÍTULO VII **INFRACCIONES Y SUS SANCIONES**

Artículo 13°.- Será considerada falta o contravención a la actividad, explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, realizada sin la debida autorización del Municipio a través de sus órganos dependientes, o la explotación sin la observación a lo establecido en el artículo 6 al 9 de la presente ordenanza.

Artículo 14°.- Será considerada falta grave la explotación y funcionamiento clandestino de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, que se hallen operando en contravención a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza, en este caso independientemente a las medidas cautelares que se adopten según el caso, se procederá a la Inhabilitación prevista en el artículo 82 de la Ley N.° 3.966/2010, pudiendo la Dirección, con la Jefatura respectiva condicionar al afectado para la regularización de la actividad comercial.

De acuerdo a las faltas cometidas se califican las infracciones como leves, graves y gravísimas:

14.1. Son infracciones gravísimas:

- a) La usurpación en espacios públicos con fines de explotación de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar;
- b) Impedir, demorar u obstaculizar cualquier control y fiscalización o inspección municipal debidamente acreditada;
- c) Hacer funcionar y/o explotar Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar no habilitadas y autorizadas, en inmediaciones de centros educativos, escuelas, colegios, universidades, educativo primario o secundario.
- d) La presencia de menores de edad en locales exclusivos de juegos de azar, realización de apuestas, jueguen o toquen las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar;
- e) Cualquier tipo de fraude, engaño, falsificación o simulación que fuera comprobada en los programas de Responsabilidad Social Empresarial.

14.2. Son infracciones graves:

- a) La retención de bienes, máquinas electrónicas de juegos de azar, una vez producido la fiscalización;
- b) El incumplimiento de contar con los requisitos exigidos en las normativas vigentes, en esta ordenanza, por parte del operador, distribuidor, fabricante, otros;
- c) El incumplimiento de los deberes de colaboración y cooperación establecidos en los Artículos 11, 12 y 13 de esta ordenanza;
- d) La utilización de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, que fueron retiradas por fiscalizaciones sin la correspondiente acta de levantamiento de fiscalización realizada en el cual se regulariza su situación jurídica;
- e) Las violaciones a las normas vigentes, programas, convenios, resoluciones y a las leyes que determinen el régimen jurídico de la actividad de juegos de azar;
- f) La portación de armas de fuego por parte de los apostadores y jugadores dentro del local exclusivo de juegos de azar.

14.3. Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la actividad de la explotación y funcionamiento de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar;
- b) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la explotación, funcionamiento, distribución, venta y gestión, de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar para el uso en locales exclusivos de juegos de azar;
- c) El incumplimiento del deber de los titulares de concesiones o autorizaciones propietarios de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar;

d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza;

e) El consumo de tabaco y sus derivados o el uso de vapeadores dentro de las instalaciones habilitadas por la municipalidad;

f) El consumo de bebidas alcohólicas sin contar con la autorización, permiso o habilitación municipal respectiva.

14.4. Las sanciones: Estas son aplicables ante la comisión –por parte del contribuyente- de una falta o infracción a las leyes y ordenanzas vigentes. La aplicación de sanciones es una herramienta administrativa destinada a mantener el orden y el respeto de las leyes vigentes, estableciendo un marco equitativo y justo para todas las partes involucradas. La ley establece los siguientes tipos de sanciones ante la comisión de faltas: multas, comisos, cancelación de habilitación o permiso, y cierre.

14.5. Tipificación de multas en relación a las faltas cometidas.

a. Las infracciones leves serán sancionadas con una multa, cuyo valor será establecido entre 30(treinta) y 40 (cuarenta) jornales mínimos, por el juez competente para tal efecto;

b. Las infracciones graves serán sancionadas con una multa, cuyo valor será establecido entre 41 (cuarenta y uno) y 60 (sesenta)jornales mínimos, por el juez competente para tal efecto;

c. Las infracciones gravísimas serán sancionadas con una multa, cuyo valor será establecido entre 61 (sesenta y uno) y 90 (noventa)jornales mínimos, por el juez competente para tal efecto;

d. La reincidencia en la comisión de faltas e infracciones será sancionada con una nueva multa de acuerdo al grado de repetición:

- Primera reincidencia: multa (+50% (cincuenta por ciento) de recargo)
- Segunda reincidencia: multa (+80%(ochenta por ciento) de recargo)
- Tercera reincidencia: clausura y comiso.

14.6. Independientemente a la tipificación de las multas en relación a las faltas cometidas, a las sanciones previstas en la Ley N.º 1.016/1997 y su modificatoria Ley N.º 4.716/2012, el Municipio impondrá una multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley N.º 6.903/2022, que consistirá en: por cada Máquina de Juego Electrónico de Azar, la multa será de un salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas, y en caso de reincidencia se duplicará, triplicará y así sucesivamente.

Igualmente, el Municipio procederá a la incautación, y previo a la destrucción de las Máquinas de Juegos de Azar, procederá a realizar un inventario contable al respecto de las, fichas, monedas y/o créditos que se encuentren en cada Máquina de Juego Electrónico de Azar, del cual se labrará acta, igualmente dispondrá el cierre temporal de los locales. En caso de reincidencia el cierre será definitivo con la correspondiente cancelación de la patente comercial.

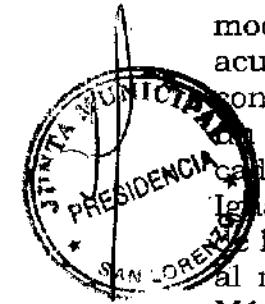
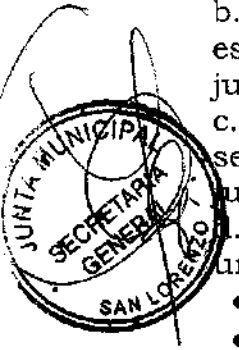
Lo recaudado en este concepto será destinado al tratamiento y asistencia de menores de edad que hayan caído en el vicio de los juegos de azar

14.7. Se considerará reincidencia a las faltas cometidas más de una vez dentro del plazo de un año calendario.

14.8. El Ejecutivo Municipal establecerá un legajo y un archivo de cada contribuyente habilitado, donde se registrarán todos los permisos y licencias otorgadas, los locales habilitados, las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar autorizadas o permitidas, las sanciones aplicadas y los casos de reincidencia. Ese legajo deberá ser presentado a solicitud de la Junta Municipal para su consulta y control.

14.9. Para graduar la cuantía de la multa se atenderá al importe de los daños causados y el valor dejado de ingresar al municipio, a la reiteración por parte del responsable, y al grado de culpabilidad de éste.

El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.



14.10. Las infracciones gravísimas y graves prescriben a los 5 (cinco) años, y las leves a los 2 (dos) años. El computo de estos se efectuará a partir de la fecha en que se haya tomado conocimiento de su comisión por la autoridad administrativa.

**CAPÍTULO VIII
MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA**

Artículo 15°.- Si se llegare a configurar lo establecido por el artículo 13 de la presente ordenanza, y no se presentare al momento del control y fiscalización por parte del afectado, la patente que lo habilita y autoriza para la explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, serán consideradas como explotación y funcionamiento clandestino de Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, como una actividad que causa daño a la salud, daño a la seguridad y al patrimonio público (artículo 99 Ley N° 3.966/10), como así también daños que afectan la salud física y mental de niños, niñas y adolescentes, y por aplicación de la última parte del artículo 101 de la Ley N° 3966/2010, como medida cautelar de urgencia se procederá a:

15.1. Inhabilitación o Clausura del local; o en su caso la suspensión de la actividad no autorizada (art. 101 inc. 2 y 3 Ley N° 3.966/2010);

15.2. El decomiso y/o secuestro de todas las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, que se constaten que están siendo explotadas y funcionando sin la debida habilitación y autorización, conforme los lineamientos de la presente ordenanza (art. 101 inc. 4 primera parte Ley N° 3.966/2010);

15.3. La destrucción de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de su incautación, previo informe de la Dirección de Patentes Municipales, que corrobora la carencia de habilitación y autorización correspondiente (art. 101 inc. 4 última parte. Ley 3966/10). Así mismo se deberá proceder a realizar un inventario contable al respecto de las, fichas, monedas y/o créditos que se encuentren en cada Máquina de Juego Electrónico de Azar, del cual se labrará acta, y disponer de estos de acuerdo a lo establecido en el sub-artículo 12.6. último párrafo;

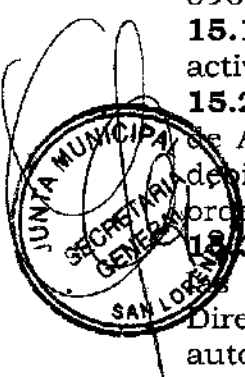
15.4. Para la incautación y destrucción de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, el Municipio observara el Plan de Gestión de Residuos Sólidos, la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 3.956/2009 y el Decreto Reglamentario N° 7.391/2017, la Ley N° 567/1995, y demás parámetros establecidos por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) vigentes sobre la materia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 938/2023, de la Ley N° 6.903/2022;

15.5. La comunicación de la Adopción de las Medidas al Juzgado de Faltas (art. 100 última parte. Ley 3966/10), dentro de las 48 horas de su ejecución;

15.6. La comunicación de los Antecedentes al Ministerio Público para la investigación y determinación de la comisión de hechos punibles de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 1.016/1997 y su modificatoria Ley N° 4.716/2012.-

Artículo 16°.- Luego de cada intervención, una vez aplicada la medida cautelar pertinente, debidamente corroborada la falta o contravención el afectado podrá acogerse a los beneficios que le otorga la Ley 3966/10, o en su caso ejercer sus derechos procesales, descritos en el art. 74 de la misma Ley.-

Artículo 17°.- Los Controles y Fiscalizaciones se realizarán de forma continua, la responsabilidad en la gestión, producción, articulación entre los agentes interinstitucionales. Si el caso lo amerita podrá solicitar la presencia de Agentes de fiscalización de la Municipalidad: fiscalizadores de...



CONAJZAR, del Ministerio Público u otros que puedan certificar las acciones tomadas y en cumplimiento a convenios establecidos en el marco de colaboración y presencia Ciudadana con responsabilidad Social.-

CAPÍTULO IX SANCIÓN CANCELATORIA

Artículo 18°.- Se procederá a la cancelación de la habilitación y autorización otorgada a un Operador, distribuidor y/o fabricante en forma unilateral por parte de la Municipalidad y una multa de 30 (treinta) jornales mínimos por máquina electrónica de juego de azar, en los siguientes casos: La falta de pago del canon por dos meses en forma consecutiva. En este caso se procederá a la intimación pertinente para su cancelación en el transcurso de 5 (cinco) días. Una vez transcurrido dicho término y el operador no haya cancelado la deuda, se procederá a la certificación de la deuda y el cobro compulsivo, ya sea judicial o extrajudicial.- La presencia en las salas de juegos de personas, en contravención a disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia. La portación de armas de fuego por parte de los apostadores y jugadores dentro del local.

CAPÍTULO X JUEGO RESPONSABLE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Artículo 19°.- La Jefatura de Juegos de Azar podrá promover programas de programas de Juego Responsable, Prevención de Ludopatía y Responsabilidad Social Empresarial, a los efectos de obtener un desarrollo cultural ordenado y responsable del juego.

Artículo 20°.- Igualmente con la finalidad de prevenir los daños que afecten a la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes, la Intendencia podrá a través de convenios, y/o acuerdos, con el Ministerio de la Niñez y Adolescencia, en el marco de su labor de apoyo y supervisión de las Consejerías Municipales por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (CODENI), establecida en el artículo 3°, inc. "n" de la Ley N° 6174/2018, realizar capacitaciones sobre los efectos nocivos de la ludopatía en los niños, niñas y adolescentes y se promoverá la denuncia de la transgresión a la Ley N° 6.903/2022, poniendo a disposición como canales de recepción el Servicio de Atención Telefónica 147 - Fono Ayuda y los teléfonos de denuncia de este Municipio.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21°.- Las habilitaciones y autorizaciones para la explotación y funcionamiento de Máquinas de Juegos Electrónicos de azar en locales exclusivos de juegos de azar, con vigencia anterior a la presente ordenanza como así también las nuevas habilitaciones y autorizaciones, como parte de la implementación de los mecanismos de Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.), deberán ajustarse a todos los parámetros técnicos en el Anexo de la Resolución CONAJZAR N° 42/2017 y la Ley N° 6.903/2022, y estar incorporado y aplicado al 100% (cien por ciento) como máximo en el plazo estipulado por el Decreto Reglamentario N° 938/2023, de la Ley N° 6.903/2022.-

Artículo 22°.- Quedan derogadas todas las disposiciones de la Municipalidad que contrarían a la presente Ordenanza.



Artículo 23°.- COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.

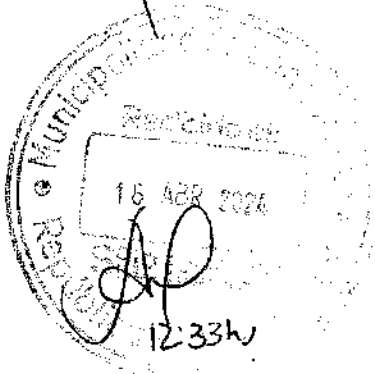
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE Y UN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CUATRO.-----



[Signature]
LIC. BEA MARÍA O. OVELAR V.
SECRETARIA GENERAL
JUNTA MUNICIPAL



[Signature]
LIC. HERNAN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRÁS
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL



TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REMITASE COPIA A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTE Y CUMPLIDO ARCHIVASE.-----

DADA EN LA SALA DE INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----



[Signature]
SANTIAGO ROJAS LÓPEZ
Secretario General



[Signature]
LIC. FELIPE SALOMÓN CASOLA
Intendente Municipal